

Santiago, 18 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001644

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001644 presentada por el contribuyente **MARIO CLAUDIO LAGOS RUBILAR RUT**, de fecha 16/05/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 30 folios 440408119, 440408120, 440408121, 440408122, 40408123, 440408219, 440408220, 440408221, 440408222, 440408319, 440408320, 440408321, 440408322, 440408419, 440408420 y 440408421, fundamentando su solicitud en que "El motivo de mi solicitud es que. Debido a que el conservador de Bienes de la comuna de Casablanca no había podido inscribir mi propiedad ROL , la cual había comprado e ingresado al conservador el año 2019, recién en noviembre del año 2022 pudieron ingresar la propiedad a mi nombre, cayendo todos los pagos pendientes desde el año 2019 a la fecha, incluyendo los intereses correspondientes, los cuales a mi parecer no debiesen ser soportados por mi persona, considerando que realicé todos los pasos correspondientes el atraso de la inscripción fueron por razones ajenas. Quiero pagar lo atrasado, pero solicito si es posible rebajar los reajustes e intereses de los meses detallados en este formulario. Muchas gracias".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que de acuerdo a lo que se registra en el formulario 2890, la fecha de escritura es de 22.03.2019, el formulario fue llenado el 10.04.2019 y la inscripción en el registro de propiedad es del 24.04.2019. De acuerdo a la inscripción de dominio el contribuyente rut es dueño desde abril de 2019. Por tanto, el contribuyente debió pagar las contribuciones, independiente de que el rol de avalúo figuraba a nombre del propietario anterior. El Artículo 25° de la ley 17.235 establece quienes son los obligados al pago: El impuesto a los bienes raíces será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea este usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

4°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2023.05.18
18:37:12 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre